

**RECURSO DE REVISIÓN:**

RR/0276/2023 Y SU  
ACUMULADO RR/0704/2023

**SUJETO OBLIGADO:**

COLEGIO DE BACHILLERES DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**COMISIONADO PONENTE:**

JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA

Mexicali, Baja California, veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/0276/2023 Y SU ACUMULADO RR/0704/2023**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** En fecha trece de febrero de dos mil veintitrés, el recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, al **Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California**, registrada con el folio **021163223000037**.

**II. RESPUESTA A LA SOLICITUD.** El día diez de marzo de dos mil veintitrés, se notificó a la ahora persona recurrente, la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

**III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.** El solicitante, se inconformó con la respuesta otorgada, e interpuso el presente medio de impugnación el veintidós de marzo de dos mil veintitrés, por motivo de **la entrega de información incompleta**.

**IV. TURNO.** Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de la materia; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia de la Comisionada Propietaria **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**.

**V. ADMISIÓN.** El día dos de mayo de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **RR/0276/2023**; donde se requirió al sujeto obligado, para que en el plazo de siete días diera contestación al recurso, lo cual fue notificado en fecha doce de junio de dos mil veintitrés.

**VI. ACUERDO DE ACUMULACIÓN:** En fecha veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, se dictó acuerdo de acumulación del recurso de revisión RR/0704/2023 al RR/0276/2023, para que siguiera su suerte en todas las etapas del procedimiento, por tratarse de dos acciones en contra del mismo sujeto obligado, derivado de la misma solicitud de acceso a la información con el mismo folio.

**VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO.** El sujeto obligado exhibió la contestación al recurso de revisión en que se actúa, en fecha veintidós de junio de dos mil veintitrés.

**VII. ACUERDO DE VISTA.** En fecha treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, se notificó a la persona recurrente el acuerdo de vista a las manifestaciones exhibidas por el sujeto obligado, para que se pronunciara respecto de la información puesta a su disposición, sin que emitiera manifestaciones al respecto.

**VIII. POSESIÓN DE COMISIONADO PONENTE.** El día cuatro de abril de dos mil veinticuatro, en Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, y de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el Comisionado Suplente **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**, tomó posesión de la ponencia a cargo de la tramitación y resolución del presente recurso de revisión.

**IX. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN.** Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a dictar resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO: COMPETENCIA.** Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 135, 136, fracción IV, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

**SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO.** Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis de fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

**TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS.** Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar si el sujeto

obligado otorgó respuesta fundada y motivada a lo peticionado por la persona solicitante.

**CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO.** El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

1. *“Indicar si Claudia Alejandra Palm Quintero es empleada del Colegio de Bachilleres de Baja California.*
2. *Indicar la fecha de Claudia Alejandra Palm Quintero al CoBachBC*
3. *Indicar si Claudia Alejandra Palm Quintero está adscrita a la dirección administrativa del CoBachBC*
4. *Indicar el puesto que ocupa Claudia Alejandra Palm Quintero en la dirección administrativa del CoBachBC*
5. *Señalar el salario que percibe Claudia Alejandra Palm Quintero*
6. *Señalar si Claudia Alejandra Palm Quintero tiene asignada compensación*
7. *En caso de que Claudia Alejandra Palm Quintero cuente con compensación señalar el monto, fecha en que se asignó, justificación y fundamento legal que sustente la compensación*
8. *Indicar si Claudia Alejandra Palm Quintero tiene asignada gasolina*
9. *En caso de que Claudia Alejandra Palm Quintero tenga asignada gasolina indicar el monto, fecha a partir de cual le fue asignada, señalar las funciones que realiza y que justifican la asignación de gasolina y el fundamento legal para que se le asigne gasolina.*
10. *Mostrar la evidencia de los medios de evaluación elaborados por Claudia Alejandra Palm Quintero para los procedimientos y programas implementados mediante el diseño de metodologías y técnicas para el desarrollo de programas de control administrativo y de sistemas de organización de la dirección administrativa*
11. *Exhibir la evidencia de los resultados del análisis realizado por Claudia Alejandra Palm Quintero para identificar las necesidades de los sistemas administrativos del CoBachBC*
12. *Mostrar la evidencia de los programas de acción elaborados por Claudia Alejandra Palm Quintero con el fin de solucionar las problemáticas de la dirección administrativa*
13. *Presentar las propuestas, realizadas periódicamente por Claudia Alejandra Palm Quintero desde su ingreso, para la elaboración de programas de trabajo a desarrollar o modificaciones de las vigentes*
14. *Mostrar las propuestas hechas por Claudia Alejandra Palm Quintero para un logro más eficaz de los objetivos, que reflejen su colaboración dinámica y participativa en las funciones que se le han asignado en la dirección administrativa*
15. *Exhibir la evidencia de los concentrados estadísticos de las técnicas implementadas por Claudia Alejandra Palm Quintero para la planeación y programación de las actividades propias de la dirección administrativa*
16. *Exhibir la evidencia del seguimiento periódico que hace Claudia Alejandra Palm Quintero a los programas de la dependencia, que incluya evaluaciones, avances y resultados de cada programa de la dirección administrativa*
17. *Mostrar la evidencia documental de las investigaciones encomendadas por el director administrativo a Claudia Alejandra Palm Quintero, que sean de utilidad para el desarrollo funcional del CoBachBC*
18. *Mostrar oficio en que el director administrativo encomienda a Claudia Alejandra Palm Quintero las investigaciones de carácter especial, con la identificación clara del tema y la utilidad para el buen funcionamiento del CoBachBC*

19. *Mostrar los registros de Excel y pdf que contienen los estudios y análisis que ha realizado Claudia Alejandra Palm Quintero en el CoBachBC, indicando personal asignado, tiempo estimado de logro del objetivo, avance logrado y el seguimiento de verificación del avance del programa general e indicando el objetivo logrado*
20. *Exhibir el informe de propuestas elaboradas por Claudia Alejandra Palm Quintero para la implantación de nuevos métodos y técnicas para satisfacer las necesidades en su área de trabajo*
21. *Mostrar la evidencia de los estudios y análisis especiales que le han sido asignados a Claudia Alejandra Palm Quintero por el director administrativo, que indique el tipo de estudio y su beneficio para el CobachBC*
22. *Mostrar el oficio de la asignación a Claudia Alejandra Palm Quintero de estudios y análisis especiales debidamente emitidos y firmados por el director administrativo. (Sic)".*

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** que fue otorgada a la solicitud de acceso a la información, por parte del sujeto obligado, cuyo contenido es el siguiente:

[...]



"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

DEPENDENCIA Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California
SECCIÓN Departamento de Personal
NÚMERO DE OFICIO 364/2023
EXPEDIENTE

**C. VERÓNICA GÓMEZ CORONADO**  
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE CALIDAD Y MEJORA CONTINUA DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
P R E S E N T E.-

COLEGIO DE BACHILLERES DEL  
Mexicali, Baja California 20 de febrero de 2023

**RECIBIDO**  
10 MAR 2023  
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA  
DEPTO. DE CALIDAD Y MEJORA CONTINUA  
Firma: Y. G. Hora: 12:00 Pm

Por este medio y en atención a la Solicitud de Acceso a la Información Pública, identificada con Folio: **021163223000037**, recibida por este Sujeto Obligado, es de comunicarle a Usted que por este Departamento se responden los puntos del **1 al 8 y del 10 al 22**:

- 1.- La **C. CLAUDIA ALEJANDRA PALM QUINTERO** es empleada no sindicalizada en el Colegio de Bachilleres de Baja California.
- 2.- La fecha de ingreso de **CLAUDIA ALEJANDRA PALM QUINTERO** al Colegio de Bachilleres de Baja California es el 08 de Junio de 2015.
- 3.- El área a la que está adscrita **CLAUDIA ALEJANDRA PALM QUINTERO** en Colegio de Bachilleres de Baja California es la puede encontrar en la página de transparencia la cual es: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/> en:

1	Dar clic en Información Pública
2	Seleccionar Estado: <b>Baja California</b>
3	Seleccionar Institución: <b>Colegio de Bachilleres de Baja California</b>
4	Dar clic en opción de <b>Sueldos</b>
5	Seleccionar el ejercicio a revisar: <b>2018 a 2023</b>
6	Dar clic en opción de <b>Sueldos</b>
7	Dar clic en <b>remuneración Bruta y Neta</b>
8	Dar clic en el <b>trimestre a revisar</b>
9	<b>Identifique a la persona de su interés</b> y una vez visualizada de clic

- 4.- El puesto que ocupa **CLAUDIA ALEJANDRA PALM QUINTERO** en Colegio de Bachilleres de Baja California es lo puede encontrar en la página de transparencia la cual es: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/> en:

1	Dar clic en Información Pública
2	Seleccionar Estado: <b>Baja California</b>
3	Seleccionar Institución: <b>Colegio de Bachilleres de Baja California</b>
4	Dar clic en opción de <b>Sueldos</b>
5	Seleccionar el ejercicio a revisar: <b>2018 a 2023</b>
6	Dar clic en opción de <b>Sueldos</b>
7	Dar clic en <b>remuneración Bruta y Neta</b>
8	Dar clic en el <b>trimestre a revisar</b>
9	<b>Identifique a la persona de su interés</b> y una vez visualizada de clic



DEPENDENCIA Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California  
SECCIÓN Departamento de Personal  
NÚMERO DE OFICIO 384/2023  
EXPEDIENTE

"2023, Año de la Concientización sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

5.- El salario que percibe **CLAUDIA ALEJANDRA PALM QUINTERO** en Colegio de Bachilleres de Baja California es lo puede encontrar en la página de transparencia la cual es: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/> en:

1	Dar clic en Información Pública
2	Seleccionar Estado: Baja California
3	Seleccionar Institución: Colegio de Bachilleres de Baja California
4	Dar clic en opción de Sueldos
5	Seleccionar el ejercicio a revisar: 2018 a 2023
6	Dar clic en opción de Sueldos
7	Dar clic en remuneración Bruta y Neta
8	Dar clic en el trimestre a revisar
9	Identifique a la persona de su interés y una vez visualizada de clic

6.- En caso de que **CLAUDIA ALEJANDRA PALM QUINTERO** reciba compensación en Colegio de Bachilleres de Baja California es lo puede encontrar en la página de transparencia la cual es: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/> en:

1	Dar clic en Información Pública
2	Seleccionar Estado: Baja California
3	Seleccionar Institución: Colegio de Bachilleres de Baja California
4	Dar clic en opción de Sueldos
5	Seleccionar el ejercicio a revisar: 2018 a 2023
6	Dar clic en opción de Sueldos
7	Dar clic en remuneración Bruta y Neta
8	Dar clic en el trimestre a revisar
9	Identifique a la persona de su interés y una vez visualizada de clic

7.- En caso de que **CLAUDIA ALEJANDRA PALM QUINTERO** reciba compensación en Colegio de Bachilleres de Baja California, el monto lo puede encontrar en la página de transparencia la cual es: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/> en:

1	Dar clic en Información Pública
2	Seleccionar Estado: Baja California
3	Seleccionar Institución: Colegio de Bachilleres de Baja California
4	Dar clic en opción de Sueldos
5	Seleccionar el ejercicio a revisar: 2018 a 2023
6	Dar clic en opción de Sueldos
7	Dar clic en remuneración Bruta y Neta
8	Dar clic en el trimestre a revisar
9	Identifique a la persona de su interés y una vez visualizada de clic

En caso de que **CLAUDIA ALEJANDRA PALM QUINTERO** reciba compensación en Colegio de Bachilleres de Baja California se informa que el Director General es quien tiene la facultad de autorizar dicha compensación, según el Art. 14, Fracc. XI del decreto de creación del Colegio de Bachilleres de Baja California de fecha 11 de Junio de 1981, modificado mediante decreto de fecha 17 de Octubre de 2007, publicado en el diario Oficial de fecha 9 de Noviembre del mismo año.

Bvd. Anáhuac 936, Centro Cívico, Mexicali, Baja California, México C.P. 21000, Tel: (595) 904-4000



DEPENDENCIA Colegio de Bachilleres del  
Estado de Baja California

SECCIÓN Departamento de Personal

NÚMERO DE OFICIO 364/2023

EXPEDIENTE

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con  
Trastorno del Espectro Autista"

El relación a los requerimientos enumerados en el resto de la solicitud, me permito comentar que las funciones descritas en el Manual de Organización Especifico de la Dirección Administrativa actualizado en junio del año 2022, describe las actividades desarrolla por la mencionada, sin embargo, preciso mencionar que las tareas que desempeña el personal administrativo adscrito a la Dirección arriba mencionada, son fruto del esfuerzo interrelacionado del personal en ella adscrito.

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE  
"POR UNA FORMACIÓN INTEGRAL"

EDUARDO PARRA RIVERA  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PERSONAL DEL COLEGIO  
DE BACHILLERES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

MinutanciaExpediente  
EPR.DGR/mrg



Bldv. Anáhuac 936, Centro Cívico, Mexicali, Baja California, México C.P. 21000, Tel. (686) 904-4000

[...]

Ahora bien, la persona recurrente expresó como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

*"El señalado en el Artículo 136 Fracción IV de la Ley de Transparencia.  
(Sic)".*

Por su parte, el sujeto obligado al otorgar contestación al presente recurso de revisión, manifestó lo siguiente:

[...]

2.- Una vez recibida la solicitud de información, se turnó al Departamento de Personal del Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California, brindando respuesta a lo solicitado a través del oficio **364/2023** de fecha 13 de marzo del 2023.

3.- Que en fecha **12 de junio del 2023**, se tuvo conocimiento la admisión del recurso de revisión **RR/276/2023**, relativo a la "ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN INCOMPLETA" en el cual manifiesta como agravio:

*"El señalado en el Artículo 136 Fracción IV de la Ley de Transparencia"*

3/6

2023. "Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista"

DEPENDENCIA Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California  
SECCIÓN DIRECCIÓN GENERAL  
NÚMERO DE OFICIO 513/2023-1  
EXPEDIENTE RR/276/2023

**ARTÍCULO 2.-** La acción procede en juicio, aun cuando no se exprese su nombre, con tal de que se determine con claridad la clase de prestación que se exija del demandado y el título o causa de la acción.

Ahora bien, de las actuaciones del presente recurso, se aprecia que el solicitante no manifiesta agravios tendientes para controvertir la respuesta del sujeto obligado, sino que pretende que este órgano garante, lo supla en su pretensión que exige a este Sujeto Obligado ante el medio de defensa presentado.

#### FUNDAMENTO JURÍDICO:

De lo anteriormente expuesto, es procedente sobreseer el presente recurso de revisión en términos del artículo 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, toda vez que del contenido, aparece una causal del improcedencia previsto en el artículo 148, tras no cumplir con los requisitos previstos en el artículo 137 fracción VI de la ley de la materia.

**Artículo 137.-** El recurso de revisión podrá interponerse por escrito físico, o a través de los formatos que el efecto proporcionen al Instituto, o por medios electrónicos. El recurso deberá contener lo siguiente:

- I.- El sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud.
- II.- El nombre del solicitante que recurre o de su representante y, en su caso, del tercero interesado, así como la dirección o medio que señale para recibir notificaciones.
- III.- El número de folio de respuesta de la solicitud de acceso.
- IV.- La fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado o de presentación de la solicitud, en caso de falta de respuesta.
- V.- El acto que se recurre.
- VI.- Las razones o motivos de inconformidad, y
- VII.- El copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, salvo en el caso de no respuesta de la solicitud.

**Artículo 148.-** El recurso será desahogado por improcedente cuando:

- I.- Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 135 de la presente Ley.
- II.- Se esté tramitando ante el Poder Judicial de la Federación algún medio de defensa interpuesto por el recurrente.
- III.- No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 136 de la presente Ley.
- IV.- No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 138 de la presente Ley.
- V.- Se impugne la veracidad de la información proporcionada.
- VI.- Se trate de una consulta.
- VII.- El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

**Artículo 149.-** El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I.- El recurrente se desista.
- II.- El recurrente fallezca.
- III.- El sujeto obligado responsable modifique o revoque su respuesta materia de la solicitud, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o
- IV.- Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.

5/6

[...]

Precisado los extremos de la controversia, se procedió a examinar las actuaciones integrantes del recurso de revisión, a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, resulta fundado y con ello fue violentado el derecho de acceso a la información de la persona recurrente.

Al presentar su solicitud de acceso a la información pública, la persona recurrente planteo veintidós cuestionamientos en los cuales solicitaba información diversa respecto a una integrante de la plantilla de personal del Colegio, **persona servidora pública de nombre Claudia Alejandra Palm Quintero**, y de la cual requirió obtener como datos lo siguiente:

1. Indicar si es empleada del Colegio.
2. Fecha de ingreso.
3. Indicar si está adscrita a la dirección administrativa.
4. Puesto que ocupa.
5. Salario que percibe.

6. Señalar tiene asignada compensación.
7. Monto, fecha en que se asignó, justificación y fundamento legal que sustente la compensación.
8. Indicar si tiene asignada gasolina.
9. Monto, fecha a partir de cual le fue asignada, funciones que realiza y que justifican la asignación de gasolina y fundamento legal para que se le asigne gasolina.
10. Evidencia de los medios de evaluación elaborados.
11. Evidencia de los resultados del para identificar las necesidades de los sistemas administrativos del CoBachBC.
12. Evidencia de los programas de acción elaborados con el fin de solucionar las problemáticas de la dirección administrativa.
13. Propuestas, realizadas para la elaboración de programas de trabajo a desarrollar o modificaciones de las vigentes.
14. Propuestas hechas para un logro más eficaz de los objetivos.
15. Evidencia de los concentrados estadísticos de las técnicas implementadas para la planeación y programación de las actividades propias de la dirección administrativa.
16. Evidencia del seguimiento periódico a los programas de la dependencia, que incluya evaluaciones, avances y resultados de cada programa de la dirección administrativa.
17. Evidencia documental de las investigaciones encomendadas por el director administrativo a la persona servidora pública.
18. Oficio en que el director administrativo encomienda a la persona servidora pública investigaciones de carácter especial.
19. Registros de que contienen los estudios y análisis que ha realizado.
20. Informe de propuestas elaboradas para la implantación de nuevos métodos y técnicas. para satisfacer las necesidades en su área de trabajo.
21. Evidencia de los estudios y análisis especiales que le han sido asignados por el director administrativo, que indique el tipo de estudio y su beneficio para el CobachBC.
22. Oficio de la asignación.

En respuesta inicial tras turnar al Departamento de Personal, el sujeto obligado informó que la empleada en mención es empleada no sindicalizada, así mismo, mencionó que su fecha de ingreso al Colegio fue en fecha ocho de junio de dos mil quince.

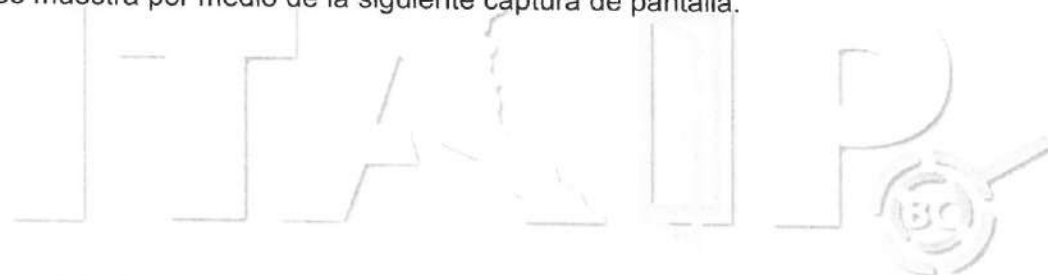
En relación al área de adscripción, puesto que ocupa, salario y compensación percibida indicó a la persona recurrente los pasos que deberá efectuar para acceder a los referidos requerimientos por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, instrucciones consistentes en:





1. Ingresar a la página de transparencia:  
<http://www.plataformadetransparencia.org.mx>
2. Dar clic en Información Pública
3. Seleccionar Estado: Baja California
4. Seleccionar Institución: Colegio de Bachilleres de Baja California
5. Dar clic en opción de Sueldos
6. Seleccionar el ejercicio a revisar: 2018 a 2023
7. Dar clic en opción de Sueldos
8. Dar clic en remuneración Bruta y Neta
9. Dar clic en trimestre a revisar

Con relación a los planteamientos subsecuentes, puntualizó que las actividades realizadas por la persona servidora pública se encuentran plasmadas debidamente en el Manual de Organización Específico de la Dirección Administrativa.

Bajo esa línea de estudio, el Órgano Garante en uso de su facultad revisora, verificó la accesibilidad de la liga electrónica proporcionada por el sujeto obligado, así como si de las instrucciones descritas la persona recurrente podrá allegarse de la información de interés en su solicitud, precisado lo anterior, se logró advertir que de las indicaciones señaladas para ingresar a la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) se logra obtener información de la persona servidora pública plasmada en los numerales 3, 4, 5, 6, y 7, tal como se muestra por medio de la siguiente captura de pantalla.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

  **Remuneraciones brutas y netas de todas las personas servidoras públicas de base y de confianza** 

 DETALLE



Ejercicio	2022
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/04/2022
Fecha de termino del periodo que se informa	30/06/2022
Tipo de integrante del sujeto obligado (catálogo)	Empleada (o)
Clave o nivel del puesto	375
Denominación o descripción del puesto (Redactados con perspectiva de género)	TAQUIMECANOGRAFA A MAXIMO II
Denominación del cargo (de conformidad con el nombramiento otorgado)	TAQUIMECANÓGRAFA A MÁXIMO II
Área de adscripción	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
Nombre (s)	CLAUDIA ALEJANDRA
Primer apellido	PALM
Segundo apellido	QUINTERO
Sexo (catálogo)	Femenino
Monto de la remuneración mensual bruta, de conformidad al Tabulador de sueldos y salarios que corresponda	10576.14
Tipo de moneda de la remuneración mensual bruta	Pesos
Monto de la remuneración mensual neta, de conformidad al Tabulador de sueldos y salarios que corresponda	7280.87
Tipo de moneda de la remuneración mensual neta	Pesos
Percepciones adicionales en dinero, Monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Percepciones adicionales en especie y su periodicidad	Ver detalle
Ingresos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Sistemas de compensación, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Gratificaciones, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Primas, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Contribuciones para el seguro de vida	Ver detalle

En ese orden de ideas, conviene retomar que el sujeto obligado agregó una liga electrónica para ingresar al Manual de Organización Específico, omitiendo proporcionar a la persona recurrente la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar la información relacionada con las funciones que desempeña la persona de interés en la solicitud.

En ese sentido, si bien la Ley en la materia prevé que cuando la información se encuentre disponible en medios digitales o en cualquier otra fuente diversa, bastara con que el sujeto obligado indique de forma precisa la **fuente**, el **lugar** y la **forma** en la que se puede adquirir dicha información, no obstante a ello, solo resulta aplicable dentro de un plazo máximo de cinco días contados a partir de que se tiene por presentada la solicitud del particular, por lo que no puede hacerse valer, durante la sustanciación de los recursos de revisión, ya que el propósito primordial de dicho numeral, es que el particular pueda acceder de manera

inmediata a la información, en razón a lo anterior, se advierte que el sujeto obligado incumplió con lo previsto en el artículo 123 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California**

**Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California**

Artículo 123.- **Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público** en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, **se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información** en un plazo no mayor a cinco días.

**Énfasis añadido**

Inconforme con lo anterior, la persona recurrente a través de su recurso de revisión se agravió con motivo de la entrega de información incompleta.

Mediante su escrito de alegatos el ente recurrido reiteró su respuesta inicial, manifestando que conforme al acto recurrido no se desprende razonamiento susceptible de ser analizado, en razón de que la persona recurrente no construyó ni propuso la causa de pedir.

Resulta importante traer a colación a su vez lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California en su artículo 124, el cual indica lo siguiente:

Artículo 124.- **Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información** o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Conforme a lo anterior, se tiene que para el desahogo de las solicitudes de acceso, las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deberán turnar a todas las áreas competentes relacionadas con la materia de lo requerido, para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

En el presente caso, el sujeto obligado turnó la solicitud de acceso a la información pública al **Departamento de Personal** que de conformidad con lo establecido por la normatividad interna del sujeto obligado, cuenta con las atribuciones siguientes:

**Reglamento Interno del Colegio de Bachilleres de Baja California**

Artículo 41.- Para el cumplimiento de sus atribuciones, la **Dirección Administrativa** contará con las siguientes Unidades Administrativas:

- a. **Departamento de Personal;**
- b. Departamento de Recursos Materiales y Servicios;
- c. Departamento de Obras y Mantenimiento;
- d. Departamento de Calidad y Mejora Continua;
- e. Departamento de Organización y Desarrollo Institucional; y
- f. Departamento de Asuntos Jurídicos.

Artículo 42.- Corresponde al **Departamento de Personal** el despacho de las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar, controlar y administrar los recursos humanos para satisfacer los requerimientos del Colegio;
- II. Aplicar las normas, políticas y procedimientos establecidos en el Colegio en materia de administración, evaluación y desarrollo de personal;
- III. Diseñar, implementar y ejecutar procesos relacionados con la administración de personal;

...

VI. Ejecutar las normas y procedimientos establecidos para el otorgamiento de estímulos y recompensas;

...

VIII. Elaborar y controlar la nómina, efectuar el pago correspondiente, así como el ejercicio del presupuesto por concepto de servicios profesionales;

...

XV. Tramitar las contrataciones de acuerdo a lo establecido en los Contratos Colectivos de Trabajo y las necesidades administrativas y profesionales del Colegio, y

De las disposiciones reglamentarias en cita, relacionadas con el problema planteado en el recurso de revisión que nos ocupa, se puede advertir que la solicitud de mérito fue turnada a la unidad administrativa facultada para conocer sobre la materia de lo solicitado, en razón a que al Departamento de Personal cuentan con las atribuciones esenciales siguientes:

- ✓ Diseñar, implementar y ejecutar procesos relacionados con la administración de personal.
- ✓ Ejecutar las normas y procedimientos establecidos para el otorgamiento de estímulos y recompensas.
- ✓ Elaborar, controlar la nómina y efectuar el pago correspondiente.
- ✓ Tramitar las contrataciones.

Al respecto este Órgano Garante advierte que derivado del análisis efectuado a las constancias obrantes en el expediente, resultaron elementos suficientes respecto a la inapropiada atención a la totalidad de los pedimentos informativos formulas, no obstante de haber presentado respuesta, la misma resulta incompleta, tal y como fue invocado por la persona recurrente durante la interposición del medio de impugnación que nos ocupa.

Por otro lado, es preciso traer a colación que de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en relación con el artículo 6 del Reglamento de la Ley, señala que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a la documentos que se encuentren en sus archivos en el formato en el que el solicitante manifiesto conforme a las características físicas de la información y a su vez, **toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión del sujeto obligado es pública y deberá ser accesible para cualquier persona**, tal y como se advierte:

*Artículo 122.- Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en formatos abiertos.*

*Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

*Artículo 6. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones señalados en la Ley; debiendo garantizarse el acceso a la misma, mediante procedimientos sencillos, expeditos y gratuitos; sujetándose para ello, a los principios y bases constitucionales, legales y aquellos contenidos en los tratados internacionales de la materia.*

Bajo ese tenor, se advierte que el sujeto obligado colmó de manera parcial el derecho de acceso a la información de la persona recurrente, toda vez que, no se pronunció de manera congruente y exhaustiva respecto de los planteamientos 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22, entendiendo por lo primero, la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta y, por lo segundo, el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos requeridos; lo cual en materia de acceso a la información pública, se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar **relación lógica con lo solicitado**; atendiendo los puntos solicitados, a fin de satisfacer lo requerido.

De lo anteriormente expuesto, se concluye que el sujeto obligado transgredió **el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente**, pues se aleja de lo que establece el criterio de interpretación 02-17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que establece lo siguiente:

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Aunado a lo anterior, es necesario precisar que **cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días, por lo que debe hacerse de manera clara precisa y en términos de fácil comprensión, durante la sustanciación de los recursos de revisión.**

Por lo tanto, no es dable considerar que dicho proceso se realizó de manera idónea; de esta manera, es de concluirse que **no ha sido colmado el derecho de acceso a la información de la persona recurrente**, por lo que, el Órgano Garante determina que el derecho de acceso a la información de la persona recurrente no ha sido colmado y, por tanto, ordena **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado.

**QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.** De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **021163223000037** para efecto de que:

1. El sujeto obligado deberá exhibir la información requerida en la solicitud de acceso a la información pública correspondiente a los planteamientos señaladas en el considerando cuarto de la presente resolución.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, fracción IV, 137, 139, 144, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y

288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

### RESUELVE

**PRIMERO:** De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **021163223000037** para efecto de que:

1. El sujeto obligado deberá exhibir la información requerida en la solicitud de acceso a la información pública correspondiente a los planteamientos señaladas en el considerando cuarto de la presente resolución.

**SEGUNDO:** Se instruye al sujeto obligado, para que, en el **término de 05 (cinco) días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.**

**TERCERO:** Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, **informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición;** lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**CUARTO:** Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico [juridico@itaipbc.org.mx](mailto:juridico@itaipbc.org.mx).

**QUINTO:** Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**SEXTO:** Notifíquese conforme a la Ley

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**, COMISIONADO, **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**, COMISIONADO, **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**, figurando como ponente, el segundo de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. Doy fe.

  
**JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**  
COMISIONADO PRESIDENTE

  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN  
DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
  
**JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**  
COMISIONADO

  
**LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**  
COMISIONADO

  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
**JIMENA JIMENEZ MENA**  
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO RR/0276/2023 Y SU ACUMULADO RR/0704/2023, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.CONSTE